

ACTA NÚMERO 063
SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO 2012-2015
(ORDINARIA)
03 DE DICIEMBRE DE 2014

En Juárez, Nuevo León, siendo las **10:08 diez horas con ocho minutos**, del día **03-tres de Diciembre de 2014 dos mil catorce**, reunidos en la sala de cabildo del Palacio Municipal de Juárez Nuevo León, Recinto Oficial para la celebración de esta **Sexagésima tercera Sesión**, con carácter de **ordinaria**, la cual se lleva a cabo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 21, 36, 37 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Juárez N.L., toma el uso de la palabra el **C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO**, Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León, quien manifestó lo siguiente:

“Muy buenos días, compañeros Regidores y Síndicos de este Ayuntamiento, con fundamento en las facultades que me otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, N.L. y las demás disposiciones legales aplicables, procedo a ceder el uso de la palabra al C. Secretario del R. Ayuntamiento a fin de que realice el pase de lista y se dé inicio a esta Sesión ordinaria”

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

LISTA DE ASISTENCIA

El C. Secretario del Ayuntamiento manifiesta: “Gracias Sr. Presidente Municipal:

- C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO, Presidente Municipal (Presente),
- C. JUDITH GUADALUPE RANGEL ÁLVAREZ, Primer Regidora (Presente),
- C. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Segundo regidor (Presente),
- C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CANTÚ, Tercer Regidora (Presente),
- C. FERNANDO MORA ROSAS, Cuarto Regidor (Presente),
- C. OLIVIA BERENICE TRUJILLO TORRES, Quinta Regidora (Presente),
- C. PABLO ABIDÁN GONZÁLEZ ALEMÁN, Sexto Regidor (Presente),
- C. JESÚS FERNÁNDEZ MONTALVO, Séptimo Regidor (Presente),
- C. ANA BETHSABÉ RIVERA LIMÓN, Octava Regidora (Presente),
- C. OBED ALEJANDRO MEZA HERNÁNDEZ, Noveno Regidor (Presente),
- C. CÁSTULO GONZÁLEZ ACOSTA, Décimo Regidor (Presente),
- C. ROSA YADIRA LARA BALDERAS, Décimo Primer Regidora (Presente),
- C. EVARISTO CANTERO GUERRERO, Décimo Segundo Regidor (Presente),
- C. JOSÉ GERARDO BETANCOURT GARCÍA, Décimo Tercer Regidor (Presente),
- C. GERARDO HERRERA ORTIZ, Síndico Primero (Presente),

- C. HILDA CAROLINA GÓMEZ ALONSO, Síndico Segundo (Presente),
- C. RAFAEL ARROYO SOLÍS, en mi calidad de Secretario del R. Ayuntamiento (Presente),
- C. RUBÉN OMAR CANTÚ MENCHACA, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal (Presente).

Ciudadano Presidente Municipal, Honorables miembros del Cabildo, me permito anunciar que en términos de los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y 43 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, al encontrarse la totalidad de los miembros de este H. Cabildo, existe quórum legal para llevar a cabo la presente junta, por lo cual pueden declararse como válidos los acuerdos tomados en la misma."

El C. Presidente Municipal expresa: "Muchas Gracias, C. Secretario, Señores Regidores y Síndicos, procederemos a pasar al siguiente punto del orden del día, para lo cual cedo la palabra al C. Secretario del Ayuntamiento."

El C. Secretario de Ayuntamiento toma la palabra y expresa: "Por supuesto, Señor Presidente Municipal, me permito anunciarle a este R. Ayuntamiento el siguiente.

ORDEN DEL DÍA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA
- II.- DECLARATORIA DEL QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
- IV.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- V.- PROYECTO DE PENSIÓN POR VIUDEZ Y SUS BENEFICIOS LEGALES Y DE ORFANDAD Y APOYO ESCOLAR PARA LOS BENEFICIARIOS LEGALES DEL EXTINTO C. JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA ROCHA.
- VI.- PROYECTO DE PENSIÓN PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS A SOLICITUD DEL C. LUIS ORTIZ ESPINOZA.
- VII.- INFORME DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DE LOS SUBSIDIOS Y DESCUENTOS CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2014.
- VIII.- ASUNTOS GENERALES.
- IX.-CLAUSURA DE LA SESIÓN.

El C. Presidente Municipal, toma el uso de la palabra y manifiesta: "¿Señores Regidores y Síndicos, están ustedes de acuerdo con el anterior orden del día? De ser así, sírvanse a manifestarlo de la forma acostumbrada."

El C. Secretario de Ayuntamiento manifiesta: "C. Presidente Municipal, le informo el siguiente:

(Handwritten signatures and initials: A, G, MR, R, K, Ben, Am, F, 2)

ACUERDO NO. 1

SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA ESTA SESIÓN ORDINARIA.

El C. Presidente Municipal expresa: "Muchas gracias C. Secretario. Señores Regidores y Síndicos. Toda vez que se han desahogado los tres primeros puntos del orden del día, procederemos a dar cumplimiento al cuarto punto:

IV.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR

Para lo cual cedo el uso de la palabra al C. Secretario del Ayuntamiento".

El Secretario del Ayuntamiento toma la palabra y manifiesta: "Muchas gracias Señor Presidente Municipal, Honorables miembros del Cabildo, me permito solicitar a Ustedes la dispensa de la lectura del acta anterior, en virtud de haber sido circulada con anterioridad."

Acto seguido el Presidente Municipal manifiesta: "Si estamos de acuerdo con la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior sírvanse a manifestarlo de la forma acostumbrada."

Una vez llevada a cabo la votación, en la cual se abstiene de votar el regidor Jesús Fernández Montalvo y por su parte emiten su voto en contra los regidores Cástulo González Acosta y Evaristo Cantero Guerrero, siendo el resto de los votos a favor; el Secretario del R. Ayuntamiento manifiesta: "Señor Presidente Municipal miembros del H. Cabildo, les informo el siguiente:

ACUERDO NO. 02

SE APRUEBA Y AUTORIZA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Enseguida, el Presidente Municipal hace uso de la palabra y manifiesta: "Muchas gracias Señor Secretario. Señores Regidores y Síndicos se pone a su consideración para su aprobación el contenido del acta de la sesión ordinaria anterior, los que estén a favor, sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada."

Una vez llevada a cabo la votación en la cual se abstiene de votar el regidor Jesús Fernández Montalvo y por su parte emiten su voto en contra los regidores Cástulo González Acosta y Evaristo Cantero Guerrero, y el resto de los votos a favor; el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: "Señor Presidente Municipal, H. miembros del Cabildo me permito informar el siguiente:

ACUERDO NO. 03

POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, SE APRUEBA Y AUTORIZA EL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Acto seguido el Presidente Municipal, toma la palabra y expresa: "Muchas Gracias, C. Secretario, procedemos a pasar al siguiente punto del orden del Día:

V.- PROYECTO DE PENSIÓN POR VIUDEZ Y SUS BENEFICIOS LEGALES Y DE ORFANDAD Y APOYO ESCOLAR PARA LOS BENEFICIARIOS LEGALES DEL EXTINTO C. JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA ROCHA, para lo cual se cede el uso de la palabra a la regidora Judith Guadalupe Rangel Álvarez.

La regidora toma la palabra y manifiesta: "Gracias Señor Presidente Municipal, a continuación daré lectura al acuerdo derivado del proyecto de **PENSIÓN POR VIUDEZ Y SUS BENEFICIOS LEGALES Y DE ORFANDAD Y APOYO ESCOLAR PARA LOS BENEFICIARIOS LEGALES DEL EXTINTO C. JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA ROCHA**, el cual se solicita sea agregado al acta correspondiente:

Se acuerda, por parte de la Dirección de Recursos Humanos municipal, conceder **Pensión de Viudez** y sus beneficios legales a favor de la **C. NORMA RODRÍGUEZ ÁVILA** en su carácter de cónyuge superviviente de **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA ROCHA**, quien en vida prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, con el puesto de Oficial de Crucero, con un sueldo neto mensual de \$9,374.00, (nueve mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 en moneda nacional) desde el día dieciséis de julio del dos mil cuatro al veintisiete de abril del dos mil trece, fecha en que causó baja del sistema de nómina por defunción; derivado de un acto criminal cuando se encontraba en cumplimiento de su deber.

Se acuerda, por parte de la Dirección de Recursos Humanos municipal, conceder **Pensión de Orfandad, Apoyo Escolar** y sus beneficios legales a favor de los menores **ISMAEL ALEJANDRO, JOSÉ MIGUEL** y **ANDREA SOFIA** de apellidos **GARCÍA RODRÍGUEZ**, representados por la **C. NORMA RODRÍGUEZ ÁVILA**, con fechas de nacimiento treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y siete, dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho y dieciocho de octubre del dos mil ocho, respectivamente en su carácter de hijos beneficiarios del extinto **C. JOSE ALEJANDRO GARCIA ROCHA**.

Se acuerda, por parte de la Dirección de Recursos Humanos, conceder **Pensión de Orfandad, Apoyo Escolar** y sus beneficios legales a favor del menor **JESÚS ALEJANDRO GARCÍA IBARRA**, representado por la **C. ROSA ANGÉLICA IBARRA HERNÁNDEZ**, con fecha de nacimiento ocho de junio del dos mil diez, en su carácter de hijo beneficiario del extinto **C. JOSE ALEJANDRO GARCÍA ROCHA** procreado con la **C. ROSA ANGÉLICA IBARRA HERNÁNDEZ**.

RESULTANDO

PRIMERO. Que con fecha 5-cinco de mayo del 2013-dos mil trece, fue recibido oficio No. SSPVyT/ADMTVA/668/2013 signado por el Cap. 1/o Art. D. E. M. Ret. Víctor García Pérez, Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Ciudad Juárez, Nuevo León, donde informa, "la pérdida de la vida de tres elementos adscritos a la Dirección de Vialidad y Tránsito, solicitando se giren las instrucciones necesarias, para que se gestionen los recursos económicos por concepto de ayuda de gastos de sepelio para los familiares de los elementos caídos. Sin otro asunto en particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto. RESPETUOSAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. EL

SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRANSITO. Cap. 1/o Art... D. E. M. Ret. VÍCTOR GARCÍA PÉREZ."

SEGUNDO. Que en fecha 20-veinte de marzo del 2013-dos mil trece, dentro del Acta Número 014 de la Decima Cuarta Sesión del R. Ayuntamiento, reunión con carácter de Ordinaria, se acordó en el ACUERDO N° 10 lo siguiente:

"Siguiendo con el uso de la palabra, el Secretario del Ayuntamiento "Sr. Presidente Municipal, así mismo, quisiera se me permita tocar el punto referente al trámite de las pensiones que fuera autorizado en la pasada Sesión, de Cabildo, es decir la Decimo Tercera, para lo cual me permito dar lectura y someter a su consideración el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO: Debido a que son innegables los problemas de seguridad que han venido azotando a nuestra región y en especial a nuestro municipio, se hace imprescindible garantizar el bienestar de los beneficiarios de los servidores públicos, que como resultado de esa inseguridad fallezcan en hechos violentos, pues ello permitirá al servidor público desempeñar mejor su trabajo con la seguridad de que, si en algún momento su actuación en el debido ejercicio de sus funciones, le ocasiona, derivado de un hecho violento, la muerte o una imposibilidad física o mental permanente para seguir laborando, no quedará desamparado, ni su familia, garantizando así mismo los derechos humanos tutelados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior y para apoyar a los servidores públicos, en especial a los que pertenezcan a los cuerpos de seguridad, para que realicen su trabajo con valentía y apegados a la legalidad, previa autorización presupuestaria por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, se aprueba el otorgamiento, además de los beneficios legales, a los familiares beneficiarios de los.....

SEGUNDO: Así mismo para casos similares, se acuerda la conformación de un Consejo que tendrá como objetivo analizar y determinar a partir del presente acuerdo, la procedencia para el otorgamiento de las prestaciones a los servidores públicos o sus beneficiarios que sufran actos violentos a efecto de que éstas acciones fortalezcan la confianza, vocación, estabilidad, seguridad y tranquilidad a los servidores públicos en el desarrollo de su trabajo, en especial a los elementos de seguridad pública municipal, en caso de sufrir invalidez, incapacidad total o muerte en el cumplimiento de su deber; buscando en todo momento alternativas jurídicamente viables y acordes a la protección de los derechos humanos, desde luego manteniendo un balance que permita otorgar los beneficios de manera justa y que no afecten a corto, mediano y largo plazo al erario municipal. Estableciendo, así mismo, los lineamientos y disposiciones que deberán observarse para el otorgamiento de las prestaciones acordadas.

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large 'R' at the top, a large 'P' in the middle, and several smaller signatures and initials at the bottom right. There are also some handwritten marks on the left side of the page.

TERCERO: El Consejo será integrado por los titulares de las siguientes Secretarías: Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración y Desarrollo Económico, Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, así como también por el Consejero Jurídico y el Regidor representante de la Comisión Permanente Respectiva.

ANEXO I

En cuanto a las prestaciones que se otorgarán a los beneficiarios

En la inteligencia de que los beneficiarios deberán acreditar anualmente por lo menos, su condición ante la Dirección de Recursos Humanos y que si las ahora viudas contraen nuevas nupcias dejarán de recibir la atención médica y en su caso la Pensión.

Las prestaciones cesarán para los beneficiarios en caso de que la Procuraduría General de Justicia en el Estado o alguna otra Autoridad determine que existió participación criminal alguna de los servidores públicos.
....."

TERCERO. Que en fecha uno 1 de julio del 2013-dos mil trece, se recibe en la Dirección de recursos Humanos municipal, solicitud de pensión por viudez, orfandad, apoyo escolar y otras prestaciones, de parte de la **C. NORMA RODRÍGUEZ ÁVILA** por sus propios derechos y en representación de sus menores hijos **ISMAEL ALEJANDRO, JOSÉ MIGUEL y ANDREA SOFIA** de apelativos **GARCÍA RODRÍGUEZ**, procreados con el extinto, en su carácter de cónyuge supérstite de **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA ROCHA**; adjuntando, entre otros, Acta de Matrimonio N° 10 asentada en el Libro 1 Tomo 1, del Archivo General del Registro Civil, Foja No. 110, Bis 0 de fecha 19 de marzo de 1994, Levantada por el C. Oficial 1 del Registro Civil X, Residente en Cadereyta, Nuevo León, en la cual se contiene entre otros, los datos de los contrayentes, el extinto y la **C. NORMA RODRÍGUEZ ÁVILA**; Actas de Nacimiento de sus menores hijos **ISMAEL ALEJANDRO, JOSE MIGUEL y ANDREA SOFIA** de apellidos **GARCÍA RODRÍGUEZ** con fechas de nacimiento treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y siete, dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho y dieciocho de octubre del dos mil ocho, respectivamente, procreados con el extinto **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA ROCHA**, Constancias de Estudio expedidas por los planteles Educativos donde se encuentran inscritos los menores antes referidos, Acta de Defunción del extinto **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA ROCHA**, asentada en el Libro 1, Tomo 1, del Archivo General del Registro Civil Foja 1430546 de fecha 9 de mayo del 2013, Levantada por el C. Oficial 1 del Registro Civil Lic. Julio Cesar Vargas Salinas residente en Juárez, Nuevo León, en la cual se contiene entre otros, los datos del finado y el nombre de su cónyuge la **C. NORMA RODRÍGUEZ ÁVILA**, la fecha, lugar y causa de fallecimiento, así como certificación de fecha 04-cuatro de Julio del 2013- dos mil trece del Tribunal de Arbitraje del Estado de Nuevo León, donde se desprende que se declara "como beneficiaria a la **C. NORMA RODRÍGUEZ ÁVILA**, en su carácter de esposa y en representación de sus menores hijos **ISMAEL ALEJANDRO, JOSE MIGUEL Y ANDREA SOFIA**, todos de apellidos **GARCIA RODRIGUEZ**, para los efectos de los

[Handwritten marks: a star-like symbol and a checkmark]

[Handwritten mark: a stylized 'S' or 'G' with a vertical line]

[Handwritten marks: a large circle, the word 'Bene', and a signature]

[Handwritten mark: a stylized signature]

[Handwritten mark: the number '2']

derechos laborales que le correspondieran al servidor público fallecido **JOSE ALEJANDRO GARCIA ROCHA**". Escrito de fecha 28 de junio del 2013, suscrito por la **C. NORMA RODRIGUEZ AVILA**, donde solicita, en conjunto, lo relativo a las prestaciones a que tiene derecho.

CUARTO. En fecha uno 1 de julio del dos mil trece, se recibe solicitud de pensión de orfandad y apoyo escolar por parte de la **C. ROSA ANGELICA IBARRA HERNANDEZ** en representación de su menor hijo **JESÚS ALEJANDRO GARCÍA IBARRA** procreado con el extinto **JOSE ALEJANDRO GARCIA ROCHA**; adjuntando, entre otros, Acta de Nacimiento N° 1342, Bis 0 de Fecha 28 de Junio del 2010 del menor **JESÚS ALEJANDRO GARCIA IBARRA** con fecha de nacimiento ocho de junio del dos mil diez, asentada en el Libro No. 7, Tomo 1 del Archivo General del Registro Civil, en la foja No.1162110, Levantada por el C. Oficial 1 del Registro Civil, Lic. Julio Cesar Vargas Salinas, Residente en Juárez, Nuevo León, en la cual se contiene entre otros los datos del menor y de sus progenitores, así como Resolución de fecha 4-cuatro de Julio del 2013-dos mil trece del Tribunal de Arbitraje del Estado de Nuevo León, donde se desprende que se declara como beneficiario al menor **JESUS ALEJANDRO GARCIA IBARRA** representado por su madre **ROSA ANGELICA IBARRA HERNÁNDEZ**, para los efectos de los derechos laborales que le correspondieran al servidor público fallecido **C. JOSE ALEJANDRO GARCIA ROCHA**.

QUINTO. Que según consta en Acta de Defunción, el día 27-veintisiete de abril del 2013-dos mil trece, el **C. JOSE ALEJANDRO GARCIA ROCHA**, falleció de manera violenta a consecuencias de lesiones craneoencefálica, intratoracicas secundarias a trayecto por proyectiles de arma, y en autopsia No. 1119-2013, practicada por la Dra. Olga Arzola Rodríguez y el Dr. Armando Borde Rodríguez.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo tercero del artículo 1° de nuestro máximo ordenamiento jurídico prescribe que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Este principio es recogido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, concretamente en los artículos 21, párrafo 3 y 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, respectivamente.

SEGUNDO. Que el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del estado se velara y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El estado otorgara facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

TERCERO. Que la Corte Interamericana se ha pronunciado en repetidas ocasiones respecto a las medidas de protección especial de las cuales son titulares los menores de edad, ha establecido que los niños tienen derechos especiales a los que corresponden deberes específicos por parte de la familia, la sociedad y el estado. Su condición exige una protección especial debida por este último y que debe de ser entendida como un derecho adicional y complementario a los demás derechos que la Convención reconoce a toda persona. La prevalencia del interés superior del niño, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad. El Estado debe de prestar especial atención a las necesidades y a los derechos de los niños, en consideración a su condición particular de vulnerabilidad. El artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: "Todo niño tiene derechos a la medida de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."

CUARTO. Que el inciso a), fracción XI, base B del artículo 123 de la Constitución Federal, garantiza la seguridad social de los servidores públicos, cubriendo los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

QUINTO. Que la fracción IV, artículo 127 de la Constitución Federal, establece que no se concederán ni cubrirá jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

SEXTO. Que el párrafo segundo del inciso i), fracción II del artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, establece que es facultad del Municipio, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

SÉPTIMO. Que el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Federal indica que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

OCTAVO. Que la fracción XI del artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, establece que es obligación del Ayuntamiento cubrir las indemnizaciones por separación injustificada por los accidentes que sufran los trabajadores con motivo del trabajo o a consecuencia de él, y por las enfermedades profesionales que contraigan en el trabajo o en el ejercicio de la profesión que desempeñen.

NOVENO. Que el artículo 76 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, establece que los riesgos profesionales que sufran los trabajadores al servicio del Estado, o de los Municipios, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMO. Que el artículo 7 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, establece que los casos no previstos en esta Ley o sus reglamentos se resolverán de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, aplicadas supletoriamente, y en su defecto,

atendiendo a la costumbre, al uso, a los principios generales de derecho, y en último extremo a la equidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo define que accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo establece que cuando los riesgos se realizan pueden producir, entre otros, la muerte

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 483 de la Ley Federal del Trabajo establece que las indemnizaciones por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades, se pagarán directamente al trabajador. En los casos de incapacidad mental, comprobados ante la Junta, la indemnización se pagará a la persona o personas, de las señaladas en el artículo 501, a cuyo cuidado quede; en los casos de muerte del trabajador, se observará lo dispuesto en el artículo 115.; este artículo dispone que los beneficiarios del trabajador fallecido tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios, sin necesidad de juicio sucesorio.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 500 de la Ley Federal del Trabajo establece que cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá:

- I. Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios; y
- II. El pago de la cantidad que fija el artículo 502

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo establece quienes tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte:

- I. La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de cincuenta por ciento o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más;
- II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;
- III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.
- IV. A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él; y
- V. (.....)

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo establece las normas que deberán observarse para el pago de la indemnización en los casos de muerte por riesgo de

trabajo, es decir, el procedimiento que deberá realizarse ante la autoridad del trabajo para determinar los beneficiarios del trabajador fallecido.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 41 de la Ley del Seguro Social establece que los Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo y el 42 que se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste. También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

DÉCIMO OCTAVO. Que el Artículo 55 de la Ley del Seguro Social establece que los riesgos de trabajo pueden producir entre otros la muerte del trabajador

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 64 de la Ley del Seguro Social establece que las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán:

I. El pago de una cantidad igual a sesenta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado. Este pago se hará a la persona preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral;

II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;

III. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se le otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo;

IV. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años.

V. En el caso de las dos fracciones anteriores, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en las mismas fracciones, y

VI. A cada uno de los huérfanos, cuando lo sean de padre y madre, menores de dieciséis años o hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, que les impida mantenerse por su propio trabajo se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

El derecho al goce de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, se extinguirá en los mismos términos expresados en las fracciones III y IV de este precepto.

VIGÉSIMO. Que el artículo 66 de la Ley del Seguro Social establece que el total de las pensiones atribuidas a las personas señaladas en los artículos anteriores, en caso de fallecimiento del asegurado, no excederá de la que correspondería a éste si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.

A falta de viuda o viudo, huérfanos, concubina o concubinario con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, se le pensionará con una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que hubiese correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad permanente total.

Tratándose de la viuda o concubina o, en su caso, del viudo o concubinario, la pensión se pagará mientras no contraigan nupcias o entren en concubinato. Al contraer matrimonio, cualquiera de los beneficiarios mencionados recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 67 de la Ley del Seguro Social establece que cuando se reúnan dos o más incapacidades parciales, el asegurado o sus beneficiarios, no tendrán derecho a recibir una pensión mayor de la que hubiese correspondido a la incapacidad permanente total.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 127 de la Ley del Seguro Social establece que cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:

I. Pensión de viudez;

II. Pensión de orfandad;

III. Pensión a ascendientes;

IV. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule, y

V. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título.

VIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 130 de la Ley del Seguro Social establece que **tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado** o pensionado por invalidez. A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan

permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.

La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.

VIGÉSIMO CUARTO. Que el artículo 134 de la Ley del Seguro Social establece que tendrán derecho a recibir pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando muera el padre o la madre y alguno de éstos hubiera tenido el carácter de asegurado, y acrediten tener ante el Instituto un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales o haber tenido la calidad de pensionados por invalidez.

El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

VIGÉSIMO QUINTO. Que el artículo 135 de la Ley del Seguro Social establece que la pensión del huérfano de padre o madre será igual al **veinte por ciento** de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al **treinta por ciento** de la misma base.

Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o de madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente.

VIGÉSIMO SEXTO. Que el artículo 52 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado establece: Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del servidor público, el Instituto otorgará a las personas señaladas en este precepto las siguientes prestaciones:

I.- **A la viuda o concubina del servidor público** se le otorgará una pensión equivalente al cincuenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total.

II.- **A cada uno de los huérfanos, menores de dieciocho años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al servidor público,** tratándose de incapacidad permanente total. El goce de esta pensión se ampliará hasta los veinticinco años de edad, cuando se den los supuestos que se señalan en el artículo 5, fracción VI, inciso c) de esta Ley. En caso contrario, se extinguirá al cumplir dieciocho años de edad.

III.- **A cada uno de los huérfanos, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al servidor público,** tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo.

5

mt

W

V

A

V

9

Bem

aa

4

mm

2

IV.- En el caso de huérfanos de padre y madre, la pensión correspondiente será equivalente a treinta por ciento de la que hubiese correspondido al servidor público, tratándose de incapacidad permanente total.

V.-

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El artículo 53 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado establece: El total del importe de las pensiones señaladas en el artículo anterior, no excederá del que correspondería al servidor público o pensionista si hubiese sufrido una incapacidad permanente total. En caso de que la suma de las pensiones exceda dicho monto, se reducirá proporcionalmente cada una de ellas; en este caso, al extinguirse el derecho de alguno de los beneficiarios pensionados, se hará una nueva distribución de las pensiones conforme a dicho artículo.

VIGÉSIMO OCTAVO. El artículo 95 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado establece: El orden para gozar de las pensiones por causa de muerte, será el siguiente:

I.- La esposa supérstite sola o en concurrencia con los hijos si los hay; o estos solos cuando sean menores de dieciocho años de edad y hasta los veinticinco años, siempre y cuando reúnan los requisitos que se señalan en el artículo 5, fracción VI, incisos b), c), d), y e) de esta Ley. También los mayores de dieciocho años solos que estén incapacitados total y permanentemente para trabajar.

II.- A falta de esposa, la concubina sola o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que aquella hubiere tenido hijos con el servidor público o pensionista, o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

Si al morir el servidor público o pensionista tuviere varias concubinas, ninguna tendrá derecho a pensión;

III.- El esposo supérstite solo o en concurrencia con hijos o estos solos cuando reúnan las condiciones a que se refiere la fracción I, siempre que aquél contase con sesenta o más años de edad o esté incapacitado total y permanentemente para trabajar y hubiere dependido económicamente de la servidora pública o pensionista;

IV.-

V.-

VI.- Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a la pensión por orfandad, cuando reúnan las condiciones que refieren la fracción I de este Artículo.

Los requisitos y condiciones señalados en las fracciones anteriores serán exigibles a la fecha del fallecimiento del servidor público o pensionista.

VIGÉSIMO NOVENO. El artículo 96 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado establece que: Los beneficiarios señalados en el artículo anterior, tratándose del servidor público, tendrán derecho a una pensión equivalente a los porcentajes señalados en las fracciones siguientes, tomando como base para el cálculo la pensión,

X

V

9

ffe

Ben

ava

T

2

h

W

R

que hubiere correspondido a éste en caso de invalidez; tratándose del pensionista, se tomará como base para el cálculo el importe de la pensión que éste recibía.

Los porcentajes que corresponderán serán los siguientes:

- I.- 50% a la esposa, concubina, esposo o concubinario;
- II.- 20% a cada uno de los hijos, si es huérfano únicamente del servidor público o pensionista;
- III.- 30% a cada uno de los hijos, si es huérfano de padre y madre, y
- IV.- 20% a cada uno de los padres beneficiarios.

TRIGÉSIMO. El artículo 98 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado establece que: Si otorgada una pensión por muerte del servidor público o pensionista, aparecen otros familiares con derecho a la misma, se les hará extensiva, pero percibirán su parte proporcional a partir de la fecha en que sea recibida su solicitud por el Instituto, sin que puedan reclamar el pago de las cantidades cobradas por los primeros beneficiarios.

En caso de que dos o más interesados reclamen el derecho como cónyuges supérstites del servidor público o pensionista fallecido, exhibiendo su respectiva documentación, se suspenderá el trámite de la pensión hasta que se defina judicialmente la situación, sin perjuicio de continuarlo por lo que respecta a los hijos, reservándose una parte de la cuota mensual para quien posteriormente acredite su legítimo derecho como cónyuge supérstite.

Cuando un solicitante, ostentándose como cónyuge supérstite del servidor público o pensionista reclame una pensión que ya ha sido concedida a otra persona por el mismo concepto, solo se revocará dicho beneficio si existe una sentencia ejecutoriada en la que se declare la nulidad del matrimonio que sirvió para el otorgamiento de la prestación económica.

Si el segundo solicitante reúne los requisitos que esta Ley establece, se le concederá la pensión, la cual disfrutará a partir de la fecha en que el Instituto reciba su solicitud, sin que tenga derecho a reclamar las cantidades cobradas por el primer beneficiario.

TRIGÉSIMO PRIMERO. El artículo 99 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado establece que: La esposa supérstite o la concubina, al igual que el esposo supérstite o el concubinario, disfrutarán de por vida la pensión concedida por el Instituto, salvo cuando llegaren a contraer nuevas nupcias, vivan en concubinato o engendren un hijo, en cuyo caso se cancelará la prestación económica. Esta situación no afectará los derechos adquiridos por los hijos, si los hubiere.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. El artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado establece que: Si el hijo pensionado llegare a los dieciocho años y no pudiere mantenerse con su propio trabajo debido a una enfermedad o accidente que lo incapacite, el pago de la pensión se prorrogará por el tiempo en que subsista la inhabilitación.

En tal caso, el hijo estará obligado a someterse a los reconocimientos y tratamientos que prescriba el Instituto, así como a las investigaciones que en cualquier tiempo se ordenen para certificar su estado de invalidez. En caso contrario, se cancelará el disfrute de esta pensión.

Los hijos mayores de dieciocho años hasta la edad de veinticinco continuarán percibiendo la pensión concedida en tanto reúnan los requisitos señalados en el artículo 5 fracción VI, inciso c) del presente ordenamiento.

Este inciso establece quienes se consideran beneficiarios del servidor público:

c.- Los hijos del servidor público, pensionista o jubilado, mayores de dieciocho años y hasta la edad de veinticinco que, además de cumplir con los requisitos establecidos en el inciso anterior, continúen cursando estudios de nivel medio superior o superior;

La falta de comprobación de alguno de estos requisitos cuando lo solicite el Instituto, será causa fundada para cancelar el disfrute de la pensión.

TRIGÉSIMO TERCERO. En el presente caso, se recibe **solicitud de pensión por viudez, pensión por orfandad y apoyo escolar** de parte de la **C. NORMA RODRIGUEZ AVILA**, por sus propios derechos y en representación de sus menores hijos **ISMAEL ALEJANDRO, JOSÉ MIGUEL Y ANDREA SOFIA** de apellidos **GARCIA RODRIGUEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite del extinto **JOSE ALEJANDRO GARCIA ROCHA**; de igual forma se hace constar que se recibe solicitud de parte de a **C. ROSA ANGELICA IBARRA HERNANDEZ** en representación de su menor hijo **JESÚS ALEJANDRO GARCÍA IBARRA** procreado con el extinto **JOSE ALEJANDRO GARCÍA ROCHA**; quienes adjuntan entre otros, Acta de Matrimonio, Acta de Nacimiento de sus menores hijos, Acta de Defunción del extinto, así como Resolución de fecha 04-cuatro de Julio del 2013-dos mil trece, del Tribunal de Arbitraje del Estado de Nuevo León, donde se desprende que se declara "como beneficiaria a la **C. NORMA RODRIGUEZ AVILA**, en su carácter de esposa y en representación de sus menores hijos **ISMAEL ALEJANDRO, JOSE MIGUEL Y ANDREA SOFIA** todos de apellidos **GARCIA RODRIGUEZ** y a la **C. ROSA ANGELICA IBARRA HERNANDEZ** en su carácter de representante de su menor hijo **JESÚS ALEJANDRO GARCIA IBARRA** para los efectos de los derechos laborales que le correspondieran al servidor público fallecido el **C. JOSÉ ALEJANDRO GARCIA ROCHA**"; acreditando su entroncamiento y ser beneficiarios del extinto.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal ha señalado que existe viabilidad presupuestaria para otorgar la pensión de viudez, de orfandad, apoyo escolar, así como los servicios médicos correspondientes; certificación que previa circulación para conocimiento de los integrantes del R. Ayuntamiento, queda en el resguardo de los archivos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, lo que permite el otorgamiento de las prestaciones de pensión por viudez, por orfandad, apoyo escolar y servicios médicos a la **C. NORMA RODRIGUEZ ÁVILA** y a sus menores hijos **ISMAEL ALEJANDRO, JOSE MIGUEL Y ANDREA SOFIA** todos de apellidos **GARCÍA RODRÍGUEZ**, así como también las prestaciones de orfandad, Apoyo Escolar y servicio médico para el menor **JESUS ALEJANDRO GARCIA IBARRA** hijo de la **C. ROSA ANGELICA IBARRA HERNANDEZ**.

TRIGÉSIMO QUINTO. Que así mismo se han circulado entre los integrantes del R. Ayuntamiento los documentos oficiales antes descritos, así como los que acreditan que en efecto el fallecimiento del **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA ROCHA** fue a causa de un riesgo de trabajo, requisito indispensable para el otorgamiento de la pensión que nos ocupa.

TRIGÉSIMO SEXTO. Toda vez que el servidor público falleció a consecuencia de un acto criminal cometido en su perjuicio, y que se hace necesario incentivar a nuestros trabajadores, en especial a nuestros elementos de seguridad pública a que continúen con el combate a la delincuencia en especial el frontal, que deben realizar los elementos de seguridad, y acorde a los derechos humanos que deben disfrutar las viudas o concubinas así como los hijos menores de

edad que se encuentran estudiando para garantizar el derecho a la vida, salud y educación y toda vez que el municipio como empleador y garante del bienestar de los ciudadanos debe responder a sus prestadores de servicio, se hace necesario el brindar seguridad social a los beneficiarios de los trabajadores fallecidos, sobre todo en el cumplimiento de su deber, se acuerda a otorgar las prestaciones que enseguida se mencionan, debiendo entenderse que las mismas substituyen a las laborales por ser de mayor beneficio para los dependientes económicos del servidor público fallecido.

Por lo expuesto, motivado y fundado, la Dirección de Recursos Humanos acuerda:

PRIMERO. Es procedente conceder la Pensión por Viudez y sus beneficios legales de un 40% (cuarenta por ciento) del salario del extinto **JOSE ALEJANDRO GARCIA ROCHA** equivalente a \$3,749.60 (tres mil setecientos cuarenta y nueve pesos 60/100 en moneda nacional), neto mensual desde la fecha del deceso y en lo sucesivo a favor de la **C. NORMA RODRIGUEZ AVILA** en su carácter de cónyuge superviviente del **C. JOSE ALEJANDRO GARCIA ROCHA**, quien en vida prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Juárez, en la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, con el puesto de Oficial de Crucero, con un sueldo neto mensual de \$9,374.00, (nueve mil quinientos trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 en moneda nacional) desde el día dieciséis de julio del dos mil cuatro al veintisiete de abril del dos mil trece, fecha en que causó baja del sistema de nómina por defunción; prestaciones que cesarán con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda, contrajera matrimonio, entrara en concubinato o engendrara un hijo. En el entendido de que la Comprobación de Supervivencia deberá realizarse con una periodicidad no mayor a seis meses, para seguir disfrutando de la pensión.

SEGUNDO. Es procedente conceder la solicitud de **Pensión de Orfandad** y sus beneficios legales de \$5,624.40 (cinco mil seiscientos veinticuatro pesos 40/100 en moneda nacional), neto mensual, que corresponde al 60% (sesenta por ciento) del salario del extinto, distribuidos en cuatro partes iguales para cada uno de los menores beneficiarios, es decir, \$1,406.10 (mil cuatrocientos seis pesos 10/100 moneda nacional) a cada uno de ellos, desde la fecha del deceso hasta que cumplan la edad dieciséis años, prorrogable a los veinticinco años, siempre que continúen estudiando en planteles del sistema educativo nacional y lo acrediten con las constancias respectivas; además que no hayan contraído matrimonio, no vivan en concubinato o no tuvieren a su vez hijos; o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, que les impida mantenerse por su propio trabajo, cantidades que serán entregadas tres tantos, es decir, \$3,818.30 (tres mil ochocientos dieciocho 30/100 moneda nacional) a favor de la **C. NORMA RODRIGUEZ ÁVILA**, en representación de sus menores hijos **ISMAEL ALEJANDRO, JOSE MIGUEL Y ANDREA SOFIA** todos de apellidos **GARCIA RODRIGUEZ**, en su carácter de hijos beneficiarios del extinto **C. JOSÉ ALEJANDRO GARCIA ROCHA**; así mismo, otro tanto es decir, \$1,406.10 (un mil cuatrocientos seis pesos 10/100 moneda nacional) a favor de la **C. ROSA ANGELICA IBARRA HERNANDEZ** en representación de su menor hijo **JESUS ALEJANDRO GARCIA IBARRA**, en su carácter de hijo beneficiario del extinto **C. JOSE ALEJANDRO GARCIA ROCHA**. En el entendido de que la Comprobación de Supervivencia deberá realizarse con una periodicidad no mayor a seis meses, para seguir disfrutando de la pensión.

TERCERO. Es procedente conceder un **Apoyo Escolar anual** hasta por la cantidad de **\$6,800.00 (seis mil ochocientos pesos 00/100 en moneda nacional)** anuales en el mes de agosto, distribuidos en partes iguales para cada uno de los menores beneficiarios, es decir, **\$1,700.00 (mil setecientos pesos 00/100 en moneda nacional)** para cada uno de ellos, desde la fecha del deceso hasta la edad de dieciséis años, prorrogable a los veinticinco años, siempre que continúen estudiando en planteles del sistema educativo nacional y lo acrediten con las constancias respectivas, además que no hayan contraído matrimonio, no vivan en concubinato o no tuvieren a su vez hijos; cantidades que serán entregadas, tres tantos, es decir, **\$5,100.00 (cinco mil cien pesos 00/100 en moneda nacional)** a favor de la **C. NORMA RODRIGUEZ AVILA**, en representación de sus menores hijos **ISMAEL ALEJANDRO, JOSE MIGUEL Y ANDREA SOFIA** todos de apellidos **GARCIA RODRIGUEZ**, en su carácter de hijos beneficiarios del extinto **C. JOSE ALEJANDRO GARCIA ROCHA**; así mismo, otro tanto es decir, **\$1,700.00 (mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional)** a favor de la **C. ROSA ANGELICA IBARRA HERNANDEZ** en representación de su menor hijo **JESUS ALEJANDRO GARCIA IBARRA**, en su carácter de hijo beneficiarios del extinto **C. JOSE ALEJANDRO GARCIA ROCHA**; prestación que se extinguirá a la edad de dieciséis años o los veinticinco años, al dejar de justificar ante recursos humanos que continúan estudiando en las instituciones públicas del Sistema Educativo Nacional, por lo que deberán presentar constancia de estudios del año en curso, expedida por las escuelas del Sistema Educativo Nacional con validez oficial, de la misma manera si contrae matrimonio, vive en concubinato o tuviere a su vez hijos. En el entendido de que la Comprobación de Supervivencia deberá realizarse con una periodicidad no mayor a seis meses, para seguir disfrutando de la pensión.

CUARTO. En cuanto al seguro de vida contratado por el Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León con la Compañía Seguros, Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa a favor del extinto **JOSE ALEJANDRO GARCIA ROCHA**, sino se ha hecho ya, el personal autorizado por esta Administración, apoyará en los trámites que sean necesarios, hasta que la beneficiaria reciba el pago de la suma asegurada.

QUINTO. Por lo que respecta al pago de servicios funerarios erogados a favor del extinto, en caso de que no se hubiese hecho ya, efectúese el pago correspondiente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a la persona preferentemente familiar del extinto, que presente copia del Acta de Defunción y la cuenta original de los gastos de funeral.

SEXTO. Ordénese a la Dirección de Recursos Humanos Municipal, que realice los pagos, si no lo ha hecho ya, de las cantidades que al momento del fallecimiento tuviese devengados y pendientes de disfrutar, así como el pago de las proporciones de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, que proceden, así como la prima de antigüedad a los beneficiarios legales del extinto **JOSE ALEJANDRO GARCIA ROCHA** que haya designado el tribunal del trabajo

SÉPTIMO. Gírese instrucciones a la Dirección de Servicios Médicos Municipales y a la Dirección de Recursos Humanos para que se continúe otorgando los servicios médicos a la **C. NORMA RODRIGUEZ AVILA** y a los menores **ISMAEL ALEJANDRO, JOSE MIGUEL Y ANDREA SOFIA** todos de apellidos **GARCIA RODRIGUEZ**, así como también al menor **JESUS ALEJANDRO GARCIA IBARRA**, todos en su carácter de beneficiarios del extinto el **C. JOSE ALEJANDRO GARCIA ROCHA**, prestación que se otorgará hasta en tanto subsista la pensión.

OCTAVO. Una vez hecho lo anterior notifíquese personalmente a los interesados y a las dependencias municipales involucradas para los efectos legales a que haya lugar.

Dicho lo anterior, el Presidente Municipal somete a votación la propuesta leída por la regidora Judith Guadalupe Rangel Álvarez, la cual se lleva a cabo con la totalidad de los votos a favor por parte de los ediles presentes. Ante lo cual el Secretario del Ayuntamiento toma la palabra y manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 04

POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, SE APRUEBA Y AUTORIZA EL PROYECTO DE PENSIÓN POR VIUDEZ Y SUS BENEFICIOS LEGALES Y DE ORFANDAD Y APOYO ESCOLAR PARA LOS BENEFICIARIOS LEGALES DEL EXTINTO C. JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA ROCHA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO. ES PROCEDENTE CONCEDER LA PENSIÓN POR VIUDEZ Y SUS BENEFICIOS LEGALES DE UN 40% (CUARENTA POR CIENTO) DEL SALARIO DEL EXTINTO JOSE ALEJANDRO GARCIA ROCHA EQUIVALENTE A \$3,749.60 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/100 EN MONEDA NACIONAL), NETO MENSUAL DESDE LA FECHA DEL DECESO Y EN LO SUCESIVO A FAVOR DE LA C. NORMA RODRIGUEZ AVILA EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL C. JOSE ALEJANDRO GARCIA ROCHA, QUIEN EN VIDA PRESTÓ SUS SERVICIOS EN ESTE AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, EN LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL, CON EL PUESTO DE OFICIAL DE CRUCERO, CON UN SUELDO NETO MENSUAL DE \$9,374.00, (NUEVE MIL QUINIENTOS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 EN MONEDA NACIONAL) DESDE EL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO AL VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, FECHA EN QUE CAUSO BAJA DEL SISTEMA DE NÓMINA POR DEFUNCIÓN; PRESTACIONES QUE CESARÁN CON LA MUERTE DEL BENEFICIARIO, O CUANDO LA VIUDA, CONTRAJERA MATRIMONIO, ENTRARA EN CONCUBINATO O ENGENDRARA UN HIJO. EN EL ENTENDIDO DE QUE LA COMPROBACIÓN DE SUPERVIVENCIA DEBERÁ REALIZARSE CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR A SEIS MESES, PARA SEGUIR DISFRUTANDO DE LA PENSIÓN.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE CONCEDER LA SOLICITUD DE PENSIÓN DE ORFANDAD Y SUS BENEFICIOS LEGALES DE \$5,624.40 (CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 EN MONEDA NACIONAL), NETO MENSUAL, QUE CORRESPONDE AL 60% (SESENTA POR CIENTO) DEL SALARIO DEL EXTINTO, DISTRIBUIDOS EN CUATRO PARTES IGUALES PARA CADA UNO DE LOS MENORES BENEFICIARIOS, ES DECIR, \$1,406.10 (MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL) A CADA UNO DE ELLOS, DESDE LA FECHA DEL DECESO HASTA QUE CUMPLAN LA EDAD DIECISÉIS AÑOS, PRORROGABLE A LOS VEINTICINCO AÑOS, SIEMPRE QUE CONTINÚEN ESTUDIANDO EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL Y LO ACREDITEN CON LAS

CONSTANCIAS RESPECTIVAS; ADEMÁS QUE NO HAYAN CONTRAÍDO MATRIMONIO, NO VIVAN EN CONCUBINATO O NO TUVIEREN A SU VEZ HIJOS; O EN TANTO SE ENCUENTREN TOTALMENTE INCAPACITADOS DEBIDO A UNA ENFERMEDAD CRÓNICA O DISCAPACIDAD POR DEFICIENCIAS FÍSICAS, MENTALES, INTELECTUALES O SENSORIALES, QUE LES IMPIDA MANTENERSE POR SU PROPIO TRABAJO, CANTIDADES QUE SERÁN ENTREGADAS TRES TANTOS, ES DECIR, \$3,818.30 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO 30/100 MONEDA NACIONAL) A FAVOR DE LA C. NORMA RODRIGUEZ ÁVILA, EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS ISMAEL ALEJANDRO, JOSE MIGUEL Y ANDREA SOFIA TODOS DE APELLIDOS GARCIA RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE HIJOS BENEFICIARIOS DEL EXTINTO C. JOSÉ ALEJANDRO GARCIA ROCHA; ASÍ MISMO, OTRO TANTO ES DECIR, \$1,406.10 (UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL) A FAVOR DE LA C. ROSA ANGELICA IBARRA HERNANDEZ EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO JESUS ALEJANDRO GARCIA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE HIJO BENEFICIARIO DEL EXTINTO C. JOSE ALEJANDRO GARCIA ROCHA. EN EL ENTENDIDO DE QUE LA COMPROBACIÓN DE SUPERVIVENCIA DEBERÁ REALIZARSE CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR A SEIS MESES, PARA SEGUIR DISFRUTANDO DE LA PENSIÓN.

TERCERO. ES PROCEDENTE CONCEDER UN APOYO ESCOLAR ANUAL HASTA POR LA CANTIDAD DE \$6,800.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 EN MONEDA NACIONAL) ANUALES EN EL MES DE AGOSTO, DISTRIBUIDOS EN PARTES IGUALES PARA CADA UNO DE LOS MENORES BENEFICIARIOS, ES DECIR, \$1,700.00 (MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 EN MONEDA NACIONAL) PARA CADA UNO DE ELLOS, DESDE LA FECHA DEL DECESO HASTA LA EDAD DE DIECISÉIS AÑOS, PRORROGABLE A LOS VEINTICINCO AÑOS, SIEMPRE QUE CONTINÚEN ESTUDIANDO EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL Y LO ACREDITEN CON LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, ADEMÁS QUE NO HAYAN CONTRAÍDO MATRIMONIO, NO VIVAN EN CONCUBINATO O NO TUVIEREN A SU VEZ HIJOS; CANTIDADES QUE SERÁN ENTREGADAS, TRES TANTOS, ES DECIR, \$5,100.00 (CINCO MIL CIENTO PESOS 00/100 EN MONEDA NACIONAL) A FAVOR DE LA C. NORMA RODRIGUEZ AVILA, EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS ISMAEL ALEJANDRO, JOSE MIGUEL Y ANDREA SOFIA TODOS DE APELLIDOS GARCIA RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE HIJOS BENEFICIARIOS DEL EXTINTO C. JOSE ALEJANDRO GARCIA ROCHA; ASÍ MISMO, OTRO TANTO ES DECIR, \$1,700.00 (MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) A FAVOR DE LA C. ROSA ANGÉLICA IBARRA HERNANDEZ EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO JESUS ALEJANDRO GARCIA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE HIJO BENEFICIARIOS DEL EXTINTO C. JOSE ALEJANDRO GARCIA ROCHA; PRESTACIÓN QUE SE EXTINGUIRÁ A LA EDAD DE DIECISÉIS AÑOS O LOS VEINTICINCO AÑOS, AL DEJAR DE JUSTIFICAR ANTE RECURSOS HUMANOS QUE CONTINÚAN ESTUDIANDO EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, POR LO QUE DEBERÁN PRESENTAR CONSTANCIA DE ESTUDIOS DEL AÑO EN CURSO, EXPEDIDA POR LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CON VALIDEZ OFICIAL, DE LA MISMA MANERA SI CONTRAE MATRIMONIO, VIVE EN

CONCUBINATO O TUVIERE A SU VEZ HIJOS. EN EL ENTENDIDO DE QUE LA COMPROBACIÓN DE SUPERVIVENCIA DEBERÁ REALIZARSE CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR A SEIS MESES, PARA SEGUIR DISFRUTANDO DE LA PENSIÓN.

CUARTO. EN CUANTO AL SEGURO DE VIDA CONTRATADO POR EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN CON LA COMPAÑÍA SEGUROS, INBURSA S.A. , GRUPO FINANCIERO INBURSA A FAVOR DEL EXTINTO JOSE ALEJANDRO GARCIA ROCHA, SINO SE HA HECHO YA, EL PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA ADMINISTRACIÓN, APOYARÁ EN LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS, HASTA QUE LA BENEFICIARIA RECIBA EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA.

QUINTO. POR LO QUE RESPECTA AL PAGO DE SERVICIOS FUNERARIOS EROGADOS A FAVOR DEL EXTINTO, EN CASO DE QUE NO SE HUBIESE HECHO YA, EFECTÚESE EL PAGO CORRESPONDIENTE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL A LA PERSONA PREFERENTEMENTE FAMILIAR DEL EXTINTO, QUE PRESENTE COPIA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN Y LA CUENTA ORIGINAL DE LOS GASTOS DE FUNERAL.

SIXTO. ORDÉNESE A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS MUNICIPAL, QUE REALICE LOS PAGOS, SI NO LO HA HECHO YA, DE LAS CANTIDADES QUE AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO TUVIESE DEVENGADOS Y PENDIENTES DE DISFRUTAR, ASÍ COMO EL PAGO DE LAS PROPORCIONES DE AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, QUE PROCEDEN, ASÍ COMO LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD A LOS BENEFICIARIOS LEGALES DEL EXTINTO JOSE ALEJANDRO GARCIA ROCHA QUE HAYA DESIGNADO EL TRIBUNAL DEL TRABAJO

SÉPTIMO. GÍRESE INSTRUCCIONES A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES Y A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA QUE SE CONTINÚE OTORGANDO LOS SERVICIOS MÉDICOS A LA C. NORMA RODRIGUEZ AVILA Y A LOS MENORES ISMAEL ALEJANDRO, JOSE MIGUEL Y ANDREA SOFIA TODOS DE APELLIDOS GARCIA RODRIGUEZ, ASÍ COMO TAMBIÉN AL MENOR JESUS ALEJANDRO GARCIA IBARRA, TODOS EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIOS DEL EXTINTO EL C. JOSE ALEJANDRO GARCIA ROCHA, PRESTACIÓN QUE SE OTORGARÁ HASTA EN TANTO SUBSISTA LA PENSIÓN.

OCTAVO. UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS Y A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES INVOLUCRADAS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Dicho lo anterior, el Presidente Municipal, toma la palabra, agradece al Secretario del R. Ayuntamiento y pasa al siguiente punto del orden del día:

VI.- PROYECTO DE PENSIÓN PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS A SOLICITUD DEL C. LUIS ORTIZ ESPINOZA, para lo cual, cede el uso de la palabra a la regidora Ana Bethsabé Rivera Limón

La regidora Rivera Limón, en uso de la palabra manifiesta: "Gracias Señor Presidente Municipal, a continuación daré lectura al acuerdo emitido por la Dirección de Recursos Humanos derivado del proyecto de pensión presentado por la misma Dirección de recursos Humanos a solicitud del C. Luis Ortiz Espinosa, mismo que se solicita se transcriba en el acta de esta sesión:

Visto para resolver por la Dirección de Recursos Humanos municipal, el acuerdo para conceder **Pensión por Edad Avanzada y Vejez**, y sus beneficios legales de **\$2,131.87 (dos mil ciento treinta y un pesos 87/100 moneda nacional)** neto mensual, que corresponde al **75% (setenta y cinco por ciento)** del salario promedio neto de los últimos tres años, desde el día siguiente a la fecha en que se separe de su empleo y en lo sucesivo a favor del **C. LUIS ORTIZ ESPINOZA**, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en la Secretaria de Servicios Públicos, con el puesto de Ayudante General, percibiendo un sueldo neto mensual de **\$2,958.00 (dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 en moneda nacional)** apareciendo en la nómina municipal a partir del día 1 primero de enero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro; prestaciones que cesaran con la muerte del beneficiario. La comprobación de supervivencia deberá de realizarse con una periodicidad no mayor a seis meses, para seguir disfrutando de la pensión; cuanto más consta, convino y debió verse, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha 07 siete de mayo de 2014 dos mil catorce fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Reglamento de Prestaciones Económicas y Sociales de los Trabajadores del Municipio de Juárez, Nuevo León, que tiene por objeto regular el otorgamiento de las prestaciones económicas y sociales de los servidores públicos en activo y pensionados del Municipio de Juárez, Nuevo León y sus beneficiarios.

SEGUNDO. En fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce, ante la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Juárez, Nuevo León, el **C. LUIS ORTIZ ESPINOZA**, por sus propios derechos, presentó solicitud de pensión por Edad Avanzada y Vejez, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 42, del Reglamento de Prestaciones Económicas y Sociales de los Trabajadores del Municipio de Juárez, Nuevo León, como lo son: Constancia del Director de Recursos Humanos que acredite su antigüedad y su salario al momento de la solicitud; Constancia expedida por el Registro Civil relativo a la inexistencia de acta de nacimiento del solicitante; Identificación oficial con fotografía y firma; Clave Única de Registro de Población; Comprobante de domicilio de reciente expedición, no mayor de tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud.

En razón de lo anterior, se presenta al Pleno de este Órgano Colegiado el presente Acuerdo para resolver el otorgamiento de **Pensión por Edad Avanzada y Vejez** al **C. LUIS ORTIZ ESPINOZA**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León es competente para conocer y resolver los tramites de pensión en que se actúa, con fundamento en lo previsto por los artículos 4 fracción I, 11, 19 fracción III y demás relativos del Reglamento de Prestaciones Económicas y Sociales de los Trabajadores del Municipio de Juárez, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el párrafo tercero del artículo 1° de nuestro máximo ordenamiento jurídico prescribe que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Este principio es recogido en el artículo, 25 párrafo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, y artículo XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

TERCERO. Que el inciso a), fracción XI, base B del artículo 123 de la Constitución Federal, garantiza la seguridad social de los servidores públicos, cubriendo los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

CUARTO. Que la fracción IV, artículo 127 de la Constitución Federal, establece que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

QUINTO. Que el párrafo segundo del inciso i), fracción II del artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, establece que es facultad del Municipio, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

SEXTO. Que el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Federal indica que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

SÉPTIMO. Que el artículo 7 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, establece que los casos no previstos en esta Ley o sus reglamentos se resolverán de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, aplicadas supletoriamente, y en su defecto, atendiendo a la costumbre, al uso, a los principios generales de derecho, y en último extremo a la equidad.

OCTAVO. Que el artículo 6° Transitorio de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, establece que los derechos de los trabajadores al Servicio del Estado, en materia de pensiones y jubilaciones, se sujetarán a las Leyes que al respecto se expidan

NOVENO. El artículo 11 en su fracción IV de la Ley del Seguro Social comprende, entre otros el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

DÉCIMO. El artículo 156 de la Ley del Seguro Social, señala, el derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados en el artículo 154 de esta Ley, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 163 de la Ley del Seguro Social, señala que el otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar.

DÉCIMO SEGUNDO. Para concluir con el señalamiento del cumulo de normas laborales en beneficio de la clase trabajadora el Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprobó y publicó el Reglamento de Prestaciones Económicas y Sociales de Los Trabajadores del Municipio de Juárez, Nuevo León, que tiene por objeto regular el otorgamiento de las prestaciones económicas y sociales de los servidores Públicos en activo y pensionados del Municipio de Juárez, Nuevo León y sus beneficiarios.

DÉCIMO TERCERO. Que en el Capítulo I del Título Cuarto del Reglamento de Prestaciones Económicas y Sociales de los Trabajadores del Municipio de Juárez, Nuevo León, se contempla el derecho al otorgamiento de pensión por Edad Avanzada y Vejez.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 41 del Reglamento de Prestaciones Económicas y Sociales de los Trabajadores del Municipio de Juárez, Nuevo León, señala que todo servidor público de la Administración Pública Municipal podrá solicitar y obtener su pensión por edad avanzada y vejez hasta por el cien por ciento del salario promedio que resulte de los últimos tres años, determinado conforme a lo establecido en el artículo 20 fracción II, siempre y cuando haya cumplido cincuenta años de edad y los años de servicios ininterrumpidos conforme a la tabla indicada en el citado artículo del presente reglamento.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 42 del Reglamento de Prestaciones Económicas y Sociales de Los Trabajadores del Municipio de Juárez, Nuevo León, establece que la solicitud de pensión por Edad Avanzada y Vejez, se presentará ante la Dirección de Recursos Humanos y a la que se deberán acreditar con los siguientes requisitos:

- I. Constancia del Director de Recursos Humanos que acredite su antigüedad y su salario al momento de la solicitud;
- II. Copia certificada expedida por el Registro Civil de Acta de Nacimiento, Acta de Adopción o Reconocimiento;
- III. Identificación oficial con fotografía y firma;
- IV. Clave Única de Registro de Población;
- V. Comprobante de domicilio de reciente expedición, no mayor de tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud.

DÉCIMO SEXTO. En el presente caso se recibe solicitud de pensión por Edad Avanzada y Vejez de parte del **C. LUIS ORTIZ ESPINOZA**, por sus propios derechos, acompañando a su solicitud los

documentos a que se refiere el artículo 42 del Reglamento de Prestaciones Económicas y Sociales de los Trabajadores del Municipio de Juárez, Nuevo León.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal ha señalado que existe viabilidad presupuestaria para otorgar la pensión por Edad Avanzada y Vejez, así como los servicios médicos correspondientes, certificación que queda en el resguardo de los archivos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, lo que permite el otorgamiento de la pensión por Edad Avanzada y Vejez al **C. LUIS ORTIZ ESPINOZA** y los servicios médicos.

DÉCIMO OCTAVO. Una vez realizado un análisis minucioso de los antecedentes del empleado el **C. LUIS ORTIZ ESPINOZA**, se comprobó fehacientemente que cumple con los requisitos establecidos en los 41 y 49 y demás relativos del Reglamento de Prestaciones Económicas y Sociales de los Trabajadores del Municipio de Juárez, Nuevo León; al presentar con su solicitud de pensión, los siguientes documentos: Constancia emitida por la Dirección de Recursos Humanos, donde justifica plenamente su antigüedad y su salario al momento de la solicitud, Copia Certificada expedida por el Archivo General del Estado de Zacatecas, relativa a la inexistencia del Acta de Nacimiento del solicitante, con la que justifica superar en exceso la edad requerida por el numeral 41 del Reglamento de Prestaciones Municipal, administrada con la copia de Identificación oficial con fotografía y firma; con copia de la Clave Única de Registro de Población; con el comprobante de domicilio de reciente expedición, no mayor de tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud; no obstante, que el solicitante solo acompaña constancia de inexistencia del Registro Civil, es inhumano exigir ese requisito, tomando en cuenta que es una persona de la tercera edad, viudo, sin familiares que lo puedan apoyar, que con sus rasgos físicos, su lento caminar y los documentos que acompaña, hacen presumir la edad que señala en su solicitud de pensión.

En razón a lo anterior, realizando una interpretación de conformidad con el artículo 1º constitucional, en particular, a la luz del principio pro homine, el cual establece que se debe favorecer en todo tiempo la protección más amplia a las personas, sobre todo a los edad avanzada, en relación al artículo XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que establece "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia"; se propone al Pleno de este Órgano Colegiado, el otorgamiento de pensión por Edad Avanzada y Vejez a favor del **C. LUIS ORTIZ ESPINOZA**, con un salario neto mensual en la actualidad de **\$2,958.00 (dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 en moneda nacional)** y al realizar una simple operación aritmética respecto de los salarios percibidos de los últimos tres años nos da como resultado un salario promedio mensual neto de **\$2,842.50 (dos mil ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional)**, que multiplicado por el **75% (setenta y cinco por ciento)**, porcentaje que le corresponde conforme a los factores establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Prestaciones Económicas y Sociales de los Trabajadores del Municipio de Juárez, Nuevo León, por el tiempo de servicio prestado al municipio, nos resulta, como monto de pensión mensual a determinar la cantidad de **\$2,131.87 (dos mil ciento treinta y un pesos 87/100 moneda nacional)**.

Por lo expuesto, motivado y fundado, el Pleno de este Ayuntamiento acuerda:

PRIMERO.- Es procedente conceder **Pensión por Edad Avanzada y Vejez**, y sus beneficios legales de **\$2,131.87 (dos mil ciento treinta y un pesos 87/100 moneda nacional)** neto mensual, que corresponde al **75% (setenta y cinco por ciento)** del salario promedio neto de los últimos tres años laborados por el solicitante, prestaciones que se otorgarán desde la fecha en que se separe de su empleo y en lo sucesivo a favor del **C. LUIS ORTIZ ESPINOZA**, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en la Secretaría de Servicios Públicos, con el puesto de Ayudante General, con un sueldo neto mensual de **\$2,958.00 (dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 en moneda nacional)** apareciendo en el sistema de nómina a partir del día 1 primero de enero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, prestación que cesará con la muerte del beneficiario. En el entendido de que la comprobación de supervivencia deberá de realizarse con una periodicidad no mayor a seis meses, para seguir disfrutando de la pensión.

SEGUNDO. Instrúyase a la Dirección de Recursos Humanos Municipal, que haga pago si no la ha hecho ya de las cantidades que al momento de su baja tuviese devengados y pendientes de disfrutar, así como el pago de las proporciones de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, que proceden, así como la prima de antigüedad.

TERCERO. Gírese instrucciones a la Dirección de Servicios Médicos Municipales y a la Dirección de Recursos Humanos para que en cumplimiento a este acuerdo, se continúen otorgando los servicios médicos al **C. LUIS ORTIZ ESPINOZA**, así como también sus beneficiarios legales, conforme a lo dispuesto al Reglamento de Prestaciones Económicas y Sociales de los Trabajadores del Municipio de Juárez, Nuevo León, y demás disposiciones aplicables, prestación que se continuará otorgando hasta en tanto subsista la pensión.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los interesados y a las dependencias municipales involucradas para los efectos legales a que haya lugar.

Posteriormente, el Presidente Municipal somete a votación de los miembros del cabildo el proyecto de pensión antes indicado, la cual se da con los votos a favor de la totalidad de los ediles presentes. Acto seguido, el Secretario del R. Ayuntamiento toma la palabra para manifestar: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo, me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 05

POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES SE APRUEBA Y AUTORIZA EL PROYECTO DE PENSIÓN PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS A SOLICITUD DEL C. LUIS ORTIZ ESPINOZA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE CONCEDER PENSIÓN POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ, Y SUS BENEFICIOS LEGALES DE \$2,131.87 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL) NETO MENSUAL, QUE CORRESPONDE AL 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL SALARIO PROMEDIO NETO DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS LABORADOS POR EL SOLICITANTE, PRESTACIONES QUE SE OTORGARÁN DESDE LA FECHA

EN QUE SE SEPRE DE SU EMPLEO Y EN LO SUCESIVO A FAVOR DEL C. LUIS ORTIZ ESPINOZA, QUIEN PRESTA SUS SERVICIOS EN ESTE AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EN LA SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, CON EL PUESTO DE AYUDANTE GENERAL, CON UN SUELDO NETO MENSUAL DE \$2,958.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 EN MONEDA NACIONAL) APARECIENDO EN EL SISTEMA DE NÓMINA A PARTIR DEL DÍA 1 PRIMERO DE ENERO DE 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, PRESTACIÓN QUE CESARÁ CON LA MUERTE DEL BENEFICIARIO. EN EL ENTENDIDO DE QUE LA COMPROBACIÓN DE SUPERVIVENCIA DEBERÁ DE REALIZARSE CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR A SEIS MESES, PARA SEGUIR DISFRUTANDO DE LA PENSIÓN.

SEGUNDO. INSTRÚYASE A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS MUNICIPAL, QUE HAGA PAGO SI NO LA HA HECHO YA DE LAS CANTIDADES QUE AL MOMENTO DE SU BAJA TUVIESE DEVENGADOS Y PENDIENTES DE DISFRUTAR, ASÍ COMO EL PAGO DE LAS PROPORCIONES DE AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, QUE PROCEDEN, ASÍ COMO LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

TERCERO. GÍRESE INSTRUCCIONES A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES Y A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A ESTE ACUERDO, SE CONTINÚEN OTORGANDO LOS SERVICIOS MÉDICOS AL C. LUIS ORTIZ ESPINOZA, ASÍ COMO TAMBIÉN SUS BENEFICIARIOS LEGALES, CONFORME A LO DISPUESTO AL REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, PRESTACIÓN QUE SE CONTINUARÁ OTORGANDO HASTA EN TANTO SUBSISTA LA PENSIÓN.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS Y A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES INVOLUCRADAS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Dicho lo anterior, el Presidente Municipal toma la palabra y manifiesta: "Gracias, Señor Secretario. Señores Regidores y Síndicos procederemos a dar cumplimiento al siguiente punto del orden del día:

VII.- INFORME DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DE LOS SUBSIDIOS Y DESCUENTOS CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2014. Para lo cual se cede el uso de la palabra al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, C. Rubén Omar Cantú Menchaca. Acto seguido el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, toma la palabra y da lectura al siguiente oficio:



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

N° OF SFTM/0230/2014

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
PRESENTE.-

INFORME DE SUBSIDIOS Y DESCUENTOS CORRESPONDIENTES
AL 3ER TRIMESTRE DEL 2014
PARA APROBACION

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
BONIFICACION IMPORTE	-\$ 2,590,421.40	-\$ 1,744,249.28	-\$ 913,175.46
BONIFICACION RECARGO	-\$ 596,177.88	-\$ 175,788.00	-\$ 177,493.74
BONIFICACION SANCION	-\$ 583,728.19	-\$ 66,026.47	-\$ 233,480.82
BONIFICACION GASTOS	\$ -	\$ -	\$ -
BONIFICACION OTROS	-\$ 273,291.90	-\$ 7,191.00	-\$ 4,781.60
DESCUENTO PRONTO PAGO	-\$ 8,286.00	-\$ 3,932.00	\$ -
TOTAL	-\$ 4,051,905.37	-\$ 1,997,186.75	-\$ 1,328,931.62

TOTAL 3ER TRIMESTRE 2014 - \$ 7,378,023.74

NOTA: CON FUNDAMENTO EN ART. SEXTO FRACC. 1 Y 2 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

ATENTAMENTE

Juárez, N.L. 02 de Diciembre del 2014
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

SECRETARIA DEL
R. AYUNTAMIENTO

TESORERO MUNICIPAL **OMAR CANTU MENCHACA**
C. SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL

CD. JENITO JUAREZ, H.L.
ADMINISTRACION 2012 - 2018

Zaragoza y Juárez s/n. Zona Centro Palacio Municipal
Commutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49
www.juarez-nl.gob.mx

Una vez dicho lo anterior, el Presidente Municipal, toma la palabra a fin de someter a votación del H. Cabildo el informe leído por el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, misma que se lleva a cabo con los votos en contra por parte de los regidores Cástulo González Acosta y Evaristo Cantero Guerrero y el resto de los votos a favor. Posteriormente, el C. Secretario del Ayuntamiento, toma la palabra y manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informar el siguiente:

ACUERDO NO. 06

POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES ESTE R. AYUNTAMIENTO APRUEBA Y AUTORIZA EL INFORME DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DE LOS SUBSIDIOS Y DESCUENTOS CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2014.

Posteriormente el Presidente Municipal, toma la palabra para pasar al siguiente punto del orden del día:

VIII.- ASUNTOS GENERALES.

Para lo cual tienen ustedes el uso de la palabra. Posteriormente le Síndico Primero, Gerardo Ortiz Herrera, pide el uso de la palabra y manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo, en mi carácter de Presidente de la Comisión permanente de Hacienda, me permito dar lectura al siguiente oficio presentado por el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, el cual solicito se transcriba en el acta correspondiente:



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

N° OF SFTM/0231/2014

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
PRESENTE.-

Con el fin de incentivar a los contribuyentes en el pago de adeudos de impuesto predial, esta Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, propone que a los ciudadanos que acudan a las ventanillas a pagar, se les otorgue en forma automática 100% de descuento en recargos de predial, cuya vigencia será de la fecha de aprobación del H. Cabildo hasta el 31 de marzo 2015.

De esta manera con sus pagos tiende la cartera de rezagos a disminuir y a la vez incrementarse la captación de ingresos por este concepto.

sin mas de momento y para cualquier aclaración me es grato repetirme de uds.

ATENTAMENTE
Juárez N.L. 02 de Diciembre del 2014
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

RICARDO HERNÁNDEZ CANTU MENCHACA
C. SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL

c.c.p. Archivo

SECRETARIA DEL
R. AYUNTAMIENTO



Zonigraza y Juárez s/n. Zona Centro Palacio Municipal
Commutador: (51) 1878-6000 al 02 y 1878-6024 al 49
www.juarez-nl.gob.mx

Por lo cual solicito sea puesto a consideración de este H. Cabildo. Dicho lo anterior, el Presidente Municipal, agradece al Síndico Primero, Gerardo Herrera Ortiz, y somete a consideración la propuesta leída con anterioridad, la cual se lleva a cabo con los votos a favor de la totalidad de los ediles presentes. Acto seguido el Secretario del Ayuntamiento toma la palabra y manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 07

POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES SE APRUEBA Y AUTORIZA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE A LOS CIUDADANOS QUE ACUDAN A LAS VENTANILLAS A PAGAR, SE LES OTORQUE UN FORMA AUTOMÁTICA 100% - CIEN POR CIENTO DE DESCUENTO EN RECARGOS DE PREDIAL, CUYA VIGENCIA SERÁ DE LA FECHA DE APROBACIÓN POR ESTE H. CABILDO HASTA EL 31 - TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2015 - DOS MIL QUINCE. POR TANTO, ORDÉNESE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL A FIN DE QUE GIRE LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN DE DICHO DESCUENTO.

h

WR

B

R

X

V

9

Bern

Roa

T

P

R

Dicho lo anterior, el Presidente Municipal, manifiesta: "Seguimos en asuntos generales, por lo cual siguen teniendo ustedes el uso de la palabra."

Nuevamente el Síndico Primero, Gerardo Ortiz Herrera toma la palabra y manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo, me permito dar lectura al siguiente oficio que también fuera presentado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, mismo que se solicita sea transcrito en el acta correspondiente:



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

N° OF SFTM/0232/2014

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
PRESENTE.-

Históricamente las regiones que comprenden para efectos de pago de impuesto predial y que son los números 60,61,62,63,64,65,66, y 67 se les han concedido subsidios en impuestos año con año condicionando a sus fechas de pago por motivo de sus inconformidades que presentan por sus valores catastrales y mientras no se realice un estudio de valores de suelo y construcción que permita dar solución a esta inconformidad, se solicita al H. Cabildo se autorice para el ejercicio 2015, un subsidio de 30% como también para el rezago en forma automática al acudir a las ventanillas de pago. Exceptuando a las personas morales, inmobiliarias y fraccionamientos. Su vigencia 1o. de enero al 31 de marzo 2015.

Esperando con esta medida resolver en parte la falta de actualización de valores de estas regiones y que por otra parte, acudan los contribuyentes a realizar sus pagos disminuyendo con esto el rezago que existe de estas mismas.

Para cualquier aclaración o análisis, me es grato repetirme a sus órdenes.

h

9



ATENTAMENTE
Juárez, N.L. 02 de Diciembre del 2014
"RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

SECRETARÍA DEL
R. AYUNTAMIENTO

TESORERÍA MUNICIPAL
CD. B. JUÁREZ, N.L.

[Firma]
LIC. RUBÉN OMAR CANTÚ MENCHACA

C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL

02 DIC 2014

CD. BENVENIDO JUÁREZ, N.L.
ADMINISTRACIÓN 2012 - 2015

c.c.p. Archivo

Zaragoza y Juárez s/n, Zona Centro Palacio Municipal
Commutador: (81) 1878-8000 al 02 y 1878-8024 al 49
www.juarez-nl.gob.mx

h

[Firma]

[Firma]

Ben

Am

[Firma]

[Firma]

Por lo cual se solicita sea puesto a consideración de este H. Cabildo. Acto seguido, el regidor Cástulo González Acosta, se manifiesta en el sentido que aún y cuando no conoce a qué zonas se refieren los números que se mencionaron, expresa que piensa que se refiere a Los Remates, San Mateo, entre otras y que el 30% le parece muy poco, y debería ser al cien por ciento. A lo cual, el Presidente Municipal le hace la aclaración que el año pasado ya le fueron otorgadas las facultades al Tesorero Municipal para que propusiera estos descuentos, así mismo, le comenta que el descuento del cien por ciento en recargos ya fue aprobado, para toda la población en general, que la actual propuesta es adicional a la ya aprobada. Dicho lo anterior el Presidente Municipal somete a votación la propuesta leída por el Síndico Primero Gerardo Ortiz Herrera, la cual se da con la totalidad de los ediles presentes a favor. Posteriormente el Secretario del Ayuntamiento toma la palabra y manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo, me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 08

POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES SE APRUEBA Y AUTORIZA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL PARA QUE A LAS REGIONES QUE COMPRENDEN PARA EFECTOS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y QUE SON LAS NÚMEROS 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 Y 67 CONCEDER UN SUBSIDIO DE 30% - TREINTA PORCIENTO, COMO TAMBIÉN PARA EL REZAGO EN FORMA AUTOMÁTICA AL ACUDIR A LAS VENTANILLAS DE PAGO. EXCEPTUANDO A LAS PERSONAS MORALES, INMOBILIARIAS Y FRACCIONAMIENTOS. SU VIGENCIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2015.

Dicho lo anterior, el Presidente Municipal, agradece al Secretario del Ayuntamiento y nuevamente cede el uso de la palabra a los miembros del H. Cabildo y ante el hecho de no ser solicitado el uso de la palabra pasa al último punto.

VI.-CLAUSURA DE LA SESIÓN.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida esta sesión ordinaria de Cabildo siendo las 10:35 diez horas con treinta y cinco minutos del día 03 de Diciembre de 2014, firmando los que en ella intervinieron.

C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO
Presidente Municipal

C. RAFAEL ARROYO SOLÍS
Secretario del R. Ayuntamiento

C. RUBEN OMAR CANTU MENCHACA
Tesorero Municipal

C. JUDITH GUADALUPE RANGEL
ÁLVAREZ
Primer Regidora

C. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ
GONZÁLEZ
Segundo regidor

C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ
CANTÚ
Tercer Regidora

C. FERNANDO MORA ROSAS
Cuatro Regidor

C. OLIVIA BERENICE TRUJILLO
TORRES
Quinta Regidora

C. PABLO ABIDAN GONZÁLEZ
ALEMÁN
Sexto Regidor

C. JESÚS FERNÁNDEZ MONTALVO
Séptimo Regidor

C. ANA BETHSABÉ RIVERA
LIMÓN
Octava Regidora

C. OBED ALEJANDRO MEZA HERNÁNDEZ
Noveno Regidor

C. CÁSTULO GONZÁLEZ ACOSTA
Décimo Regidor

Rosa

C. ROSA YADIRA LARA BALDERAS
Décimo Primer Regidora

C. EVARISTO CANTERO
GUERRERO,
Décimo Segundo Regidor

C. JOSÉ GERARDO BETANCOURT
GARCÍA
Décimo Tercer Regidor

C. GERARDO HERRERA ORTÍZ
Síndico Primero

C. HILDA CAROLINA GÓMEZ ALONSO
Síndico Segundo

Página 31/31, correspondiente a las firmas de los integrantes del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en la SEXAGÉSIMA TERCERA Sesión (Ordinaria) del Ayuntamiento 2012-2015, celebrada el día 03-tres de Diciembre de 2014.

Bem
4
Am
R